

	DOCUMENTO	Nº 275-GPRC/2012 Página: 1 de 12
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR CONVERGIA PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00005-2012-CD-GPRC/MI
FECHA	:	14 DE JUNIO DE 2012

	DOCUMENTO	Nº 275-GPRC/2012
	INFORME	Página: 2 de 12

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Convergía Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA) a fin de que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), para la adecuación del Proyecto Técnico de Interconexión y las Condiciones Económicas contenidas en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL a efectos de incorporar los siguientes servicios a ser provistos por CONVERGIA a TELEFÓNICA: (i) adecuación de red, (ii) costo mensual por E1 y (iii) cargo por transporte conmutado local.

2. ANTECEDENTES.

2.1 Relación de interconexión vigente entre CONVERGIA y TELEFÓNICA.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL de fecha 20 de diciembre de 2007, se aprobó el contrato de interconexión mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de CONVERGIA con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA.

2.2 Negociación entre CONVERGIA y TELEFÓNICA.

Mediante carta GER-090-11, recibida el 10 de octubre de 2011, CONVERGIA solicitó a TELEFÓNICA ampliar el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL, a fin de considerar: (i) nuevos escenarios de interconexión, (ii) la aplicación del Artículo 61°-D del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) al actual contrato de interconexión entre su red del servicio de telefonía fija con las redes de los servicios de telefonía fija y servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, (iii) el uso de enlaces de interconexión unidireccionales y (iv) la definición de los precios de adecuación de red a ser aplicados por CONVERGIA.

Mediante carta GER-096-2011, recibida el 27 de octubre de 2011, CONVERGIA remitió a TELEFÓNICA su propuesta económica para los servicios: (i) de adecuación de red, (ii) el costo mensual por E1, (iii) el cargo por transporte conmutado local y (iv) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

Mediante carta GER-099-2011, recibida el 08 de noviembre de 2011, CONVERGIA remitió a TELEFÓNICA una factura por concepto de adecuación de red para la interconexión en Lima.

Mediante carta NM-470-CA-0453-2011, recibida el 17 de noviembre, TELEFÓNICA hizo referencia a una reunión sostenida entre las partes el 20 de octubre de 2011, en la cual manifestaron que el tráfico cursado entre las redes del servicio de telefonía fija de las partes, en ambos sentidos, no justificaba la instalación de más de un (1) enlace de interconexión, por lo que consideraban que debía mantenerse la situación actual. Así, manifestaron su

	DOCUMENTO	Nº 275-GPRC/2012
	INFORME	Página: 3 de 12

extrañeza respecto a la emisión de una factura, toda vez que TELEFÓNICA no había solicitado ni emitido una orden de servicio para la habilitación de un enlace de interconexión en su red del servicio de telefonía fija, por lo que devolvieron el original de la factura recibida para que CONVERGIA proceda con su anulación.

Mediante carta GER-111-2011, recibida el 23 de noviembre de 2011, CONVERGIA da respuesta a la comunicación NM-470-CA-0453-2011, solicitando una Adenda al contrato de interconexión del servicio de telefonía fija vigente entre las partes, a fin de incluir los servicios inicialmente solicitados.

2.3 Procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión.

Mediante carta GER-021-2012, recibida el 12 de marzo de 2012, CONVERGIA solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con TELEFÓNICA para la adecuación del Proyecto Técnico de Interconexión y las Condiciones Económicas contenidas en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL a efectos de incorporar los siguientes servicios a ser provistos por CONVERGIA: (i) adecuación de red, (ii) costo mensual por E1 y (iii) cargo por transporte conmutado local.

Mediante carta C.041-GPRC/2012, recibida el 13 de marzo de 2012, el OSIPTEL corrió traslado a TELEFÓNICA de la solicitud de mandato de CONVERGIA, a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta DR-107-C-0460/DR-12, recibida el 16 de marzo de 2012, TELEFÓNICA solicitó al OSIPTEL la ampliación del plazo otorgado mediante carta C.041-GPRC/2012 para emitir sus comentarios.

Mediante carta C.044-GPRC/2012, recibida el 20 de marzo de 2012, el OSIPTEL otorgó a TELEFÓNICA la prórroga solicitada, a efectos de que remita sus comentarios; siendo que hasta la fecha no ha remitido los comentarios a los que hace referencia en su requerimiento de prórroga.

Mediante Resolución de Presidencia N° 031-2012-PD/OSIPTEL, de fecha 02 de abril de 2012, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para que el OSIPTEL emita el Mandato de Interconexión solicitado por CONVERGIA.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2012-CD/OSIPTEL, de fecha 10 de mayo de 2012, se remitió a CONVERGIA y TELEFÓNICA el Proyecto de Mandato de Interconexión que modifica el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL a efectos de incorporar: (i) los costos de adecuación de red de CONVERGIA y (ii) la implementación de enlaces de interconexión unidireccionales de parte de TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA y CONVERGIA no han presentado comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido por el OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 275-GPRC/2012
	INFORME	Página: 4 de 12

3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

- Procedencia de la emisión del Mandato de Interconexión.
- Los aspectos técnicos de la interconexión.
- Los aspectos económicos de la interconexión.

4. EVALUACION Y ANÁLISIS.

4.1. Procedencia de la emisión del Mandato de Interconexión.

Actualmente existe una relación de interconexión entre CONVERGIA y TELEFÓNICA que permite que los usuarios del servicio de telefonía fija de CONVERGIA puedan comunicarse con los usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA y viceversa. Las condiciones técnicas, económicas y legales correspondientes a dicha relación de interconexión fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL.

En la solicitud de mandato formulada por CONVERGIA se advierte que dicha empresa requiere que el OSIPTEL modifique su contrato de Interconexión vigente, con el objetivo de incorporar servicios adicionales a ser provistos por CONVERGIA a TELEFÓNICA tales como: (i) la adecuación de red y (ii) el servicio de transporte conmutado local. Asimismo, solicita que TELEFÓNICA implemente su enlace de interconexión unidireccional y deje de utilizar para cursar su propio tráfico el enlace que ha sido instalado e implementado por CONVERGIA para sus propias comunicaciones.

Al respecto, el TUO de las Normas de Interconexión contempla en su Artículo 40° el procedimiento especial aplicable para las modificaciones de las condiciones establecidas en un contrato de interconexión, que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión.

En el presente caso, conforme se advierte de las comunicaciones presentadas, de acuerdo al plazo transcurrido CONVERGIA está habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión del correspondiente Mandato de Interconexión; y por ello corresponde establecer las condiciones a ser aplicadas en la presente relación de interconexión.

4.2. Aspectos técnicos.

4.2.1 Servicio de transporte conmutado local.

Durante el proceso de negociación, CONVERGIA ha solicitado que se incorpore la provisión del servicio de transporte conmutado local a TELEFÓNICA, a fin de que los usuarios de terceras redes puedan realizar o recibir llamadas a los usuarios de TELEFÓNICA, vía el servicio de transporte conmutado local de CONVERGIA.

	DOCUMENTO	N° 275-GPRC/2012
	INFORME	Página: 5 de 12

Sobre el particular, debe señalarse que el transporte conmutado local es una prestación mayorista brindada por los operadores concesionarios del servicio portador local. En efecto, de acuerdo al Artículo 22° del TUO de las Normas de Interconexión, el transporte conmutado local, denominado también tránsito local, es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores o de un mismo operador concesionario en una misma área local. En ese orden de ideas, es preciso señalar que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 121° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, los servicios portadores se prestan bajo el régimen de concesión. En tal sentido, para la provisión de dicha prestación se requiere que CONVERGIA cuente con la concesión de portador local.

Este requerimiento es consistente con pronunciamientos similares del OSIPTEL, en donde se les ha requerido a algunos operadores la obtención de la concesión de portador local como condición necesaria para la provisión del transporte conmutado local⁽¹⁾.

En consecuencia, en la medida que CONVERGIA no cuenta con concesión para prestar el servicio portador local, no se encuentra habilitada a proveer el servicio de transporte conmutado local a TELEFÓNICA; por lo que en el mandato de interconexión solicitado no se puede incorporar este servicio.

4.2.2 Enlaces de interconexión unidireccionales.

De las comunicaciones cursadas entre las partes durante el período de negociación se puede inferir que las redes de CONVERGIA y TELEFÓNICA se interconectan a través de un enlace de interconexión contratado por CONVERGIA, que es utilizado no sólo para cursar el tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA sino también para cursar el tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

De acuerdo a lo informado por CONVERGIA, se presenta un incremento de tráfico terminado en la red de CONVERGIA proveniente de la red de TELEFÓNICA, por lo que considera que los enlaces de interconexión deben tener un tratamiento unidireccional, es decir que cada empresa del servicio de telefonía fija implemente los enlaces de interconexión para cursar el tráfico sobre el cual fija la tarifa final al usuario.

En ese sentido, bajo las circunstancias antes descritas, se puede afirmar que CONVERGIA tiene derecho a utilizar la plena capacidad de su enlace de interconexión y a que éste tenga un tratamiento unidireccional; por lo que corresponde establecer en el presente mandato que TELEFÓNICA deberá dejar de utilizar el enlace de interconexión actualmente existente entre su red y la red de CONVERGIA para cursar su propio tráfico, y sobre el cual no realiza ningún tipo de retribución a CONVERGIA, debiendo implementar su propio enlace de interconexión unidireccional.

¹ Al respecto, se pueden mencionar la Resolución de Gerencia General N° 165-2008-GG/OSIPTEL, que observa el contrato de interconexión suscrito entre Compañía Telefónica Andina S.A. y Winner Systems S.A.C., y la Resolución de Gerencia General N° 143-2011-GG/OSIPTEL, que observa el contrato de interconexión suscrito entre Netline S.A. e Infoductos y Telecomunicaciones Perú S.A.C.

	DOCUMENTO	Nº 275-GPRC/2012
	INFORME	Página: 6 de 12

Por lo expuesto, el presente Mandato de Interconexión establece que CONVERGIA y TELEFÓNICA deberán implementar enlaces de interconexión unidireccionales, sujetando dicha implementación a lo dispuesto por el TUO de las Normas de Interconexión⁽²⁾. De esta manera, CONVERGIA instalará los enlaces necesarios para que se cursen los escenarios de llamadas en donde CONVERGIA fija la tarifa final, en tanto que TELEFÓNICA instalará los enlaces necesarios para que se cursen los escenarios de llamadas en donde TELEFÓNICA fija la tarifa final.

No obstante, considerando que ya existe un enlace de interconexión que es de titularidad de CONVERGIA por el cual viene cursando su tráfico, éste deberá tener un tratamiento unidireccional, y en el caso particular de TELEFÓNICA, ésta contará con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente mandato, para habilitar su enlace de interconexión unidireccional hacia la red de CONVERGIA. Durante el referido plazo, TELEFÓNICA deberá emitir la correspondiente orden de servicio solicitando la implementación del enlace, realizar los pagos correspondientes y las pruebas que resulten necesarias.

No obstante lo anterior, durante el tiempo que tome la implementación del enlace de interconexión de TELEFÓNICA, y a fin de no afectar la continuidad de las comunicaciones cursadas entre ambas redes, TELEFÓNICA enviará el tráfico originado hacia la red de CONVERGIA por el enlace de interconexión de CONVERGIA, debiendo retribuir por el uso del enlace de interconexión de acuerdo a lo establecido en las condiciones económicas del presente mandato.

4.2.3 Adecuación de red de CONVERGIA.

En la Clausula Sexta del Anexo 3 -Acuerdo para la provisión de enlaces y otros- del Acuerdo de Interconexión, se establece que será de responsabilidad de CONVERGIA asumir el costo de la adecuación de red de TELEFÓNICA para hacer viable la interconexión. Asimismo, se incluye la tabla de los costos de adecuación de red de TELEFÓNICA a ser aplicada tanto en el departamento de Lima como en Provincias, con sus respectivos descuentos, dependiendo de la cantidad de enlaces de interconexión contratados.

En ese sentido, por cada uno de los enlaces de interconexión que CONVERGIA implemente hacia la red de TELEFÓNICA, ésta deberá asumir los costos de adecuación de red frente a TELEFÓNICA que correspondan.

Al respecto, CONVERGIA durante el proceso de negociación de la modificación del contrato de interconexión, solicitó la incorporación de los costos de adecuación de su red del servicio de telefonía fija, a fin de que TELEFÓNICA reconozca los costos de adecuación en que CONVERGIA incurre, por cada uno de los enlaces de interconexión que implemente TELEFÓNICA para cursar el tráfico con destino a la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA.

² Artículo 61°-C del Texto Único de las Normas de Interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 275-GPRC/2012
	INFORME	Página: 7 de 12

De acuerdo a lo manifestado por CONVERGIA⁽³⁾, el tráfico terminado en su red proveniente de la red de TELEFÓNICA ha aumentado, por lo que considera que TELEFÓNICA debe emplear su propio enlace de interconexión para cursar el tráfico a ser terminado en su red y donde TELEFÓNICA es la que fija la tarifa final al usuario. Por ello, considera que TELEFÓNICA debe dejar de utilizar los enlaces de interconexión que son pagados por CONVERGIA para terminar su propio tráfico.

Sobre el particular, es conveniente señalar que el concepto de adecuación de red, corresponde a las modificaciones que una empresa debe realizar en los elementos de red comprendidos desde el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión. Cabe destacar que los elementos considerados en la adecuación de red son distintos a los elementos incluidos en la provisión de enlaces de interconexión, los que constituyen el medio de transmisión por el cual se transportan las comunicaciones entre las redes y por los que se deben pagar los cargos correspondientes.

En ese sentido, en el presente mandato se está incorporando las condiciones correspondientes a la adecuación de red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA.

4.2.4 Punto de interconexión de CONVERGIA.

En el presente mandato se están estableciendo las condiciones para que, entre otros temas, los enlaces de interconexión que unen las redes de CONVERGIA y TELEFÓNICA sean unidireccionales. En ese entendido, es necesario que CONVERGIA informe a TELEFÓNICA respecto de la ubicación de su punto de interconexión.

De esta forma, se dispone que CONVERGIA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato de Interconexión, comunique a TELEFÓNICA, con copia al OSIPTEL, la ubicación de su punto de interconexión, para que TELEFÓNICA, de acuerdo al Anexo I-F -Ordenes del Servicio- del Acuerdo de Interconexión y a la normativa vigente, proceda con el envío de la respectiva orden de servicio.

Para ello, las obligaciones de CONVERGIA respecto de las solicitudes de órdenes de servicio establecidas en el Anexo I-F -Ordenes del Servicio- del Acuerdo de Interconexión se hacen extensibles a TELEFÓNICA.

4.3. Aspectos Económicos.

4.3.1 Enlaces de interconexión unidireccionales.

Se dispone en el mandato que TELEFÓNICA deberá implementar su propio enlace de interconexión unidireccional hacia la red de CONVERGIA. No obstante, durante el tiempo que tome la implementación de este enlace de interconexión, TELEFÓNICA enviará el tráfico originado hacia la red de CONVERGIA por el enlace de interconexión de CONVERGIA, debiendo retribuir por el uso del enlace de interconexión aplicando la siguiente fórmula:

³ Comunicación GER-021-2012 recibida por el OSIPTEL el 12 de marzo de 2012.

$$\begin{array}{l}
 \text{Pago de TELEFÓNICA} \\
 \text{a CONVERGIA} \\
 \text{respecto del mes "t"}
 \end{array}
 =
 \begin{array}{l}
 \text{Cargo Mensual pagado por CONVERGIA} \\
 \text{a TELEFÓNICA en el mes "t"} \\
 \text{por los enlaces de interconexión} \\
 \text{entre la red fija de CONVERGIA} \\
 \text{y la red fija de TELEFÓNICA}
 \end{array}
 \times
 \begin{array}{l}
 \text{Tráfico Total originado en} \\
 \text{la red fija de TELEFÓNICA} \\
 \text{hacia la red fija de CONVERGIA} \\
 \text{en el mes "t"} \\
 \hline
 \text{Tráfico Total cursado por los enlaces} \\
 \text{de interconexión, pagados por} \\
 \text{CONVERGIA, entre la red fija} \\
 \text{de CONVERGIA y la red fija} \\
 \text{de TELEFÓNICA en el mes "t" (incluye} \\
 \text{el tráfico hacia/desde terceras redes)}
 \end{array}$$

4.3.2 Adecuación de red de CONVERGIA.

Respecto a los costos de adecuación de red de CONVERGIA, debe indicarse que mediante Resolución de Gerencia General N° 210-2008-GG/OSIPTEL se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre CONVERGIA y Sitel Perú S.A. a efectos de interconectar la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, de CONVERGIA con la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos de Sitel Perú S.A.

En el Anexo 2- Condiciones Económicas- de dicho contrato, se estableció, entre otros aspectos, los costos de adecuación de red, aplicables a la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA. Se entiende que tales precios fueron aceptados por CONVERGIA porque retribuyen los costos en que dicha empresa incurre cuando requiere hacer adecuaciones en su red, independientemente de los servicios prestados por el operador con el cual se interconecta.

Por tanto, se dispone en el presente mandato que TELEFÓNICA asuma los costos de adecuación en la red de CONVERGIA por los enlaces de interconexión que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por TELEFÓNICA, conforme a la siguiente tabla:

Tabla N° 01: Costos de Adecuación de Red de CONVERGIA

Rango E1's		Precio /E1 (US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros dpto's
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854

(*) Los montos señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

	DOCUMENTO	Nº 275-GPRC/2012
	INFORME	Página: 9 de 12

5. CONCLUSIÓN.

Procede la emisión del Mandato de Interconexión entre CONVERGIA y TELEFÓNICA, que modifica el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL, a fin de incluir los costos de adecuación de red de CONVERGÍA y la implementación de enlaces de interconexión unidireccionales.

6. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el proyecto de resolución mediante el cual se dicta el Mandato de Interconexión entre CONVERGIA y TELEFÓNICA, a fin de que sea notificado a las partes.

	DOCUMENTO	Nº 275-GPRC/2012
	INFORME	Página: 10 de 12

ANEXO 1

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

1. DESCRIPCIÓN.

El presente proyecto modifica el Acuerdo de Interconexión aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL que establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de CONVERGIA con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA a efectos de incorporar una serie de servicios a ser provistos por CONVERGIA.

2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN.

CONVERGIA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato de Interconexión, comunicará a TELEFÓNICA, con copia al OSIPTEL, la ubicación de su punto de interconexión, para que TELEFÓNICA, de acuerdo al Anexo I-F -Ordenes del Servicio- del Acuerdo de Interconexión aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL y a la normativa vigente de interconexión, proceda con el envío de la respectiva orden de servicio.

Todas las obligaciones de CONVERGIA respecto de las solicitudes de órdenes de servicio establecidas en el Anexo I-F -Ordenes del Servicio- del Acuerdo de Interconexión se hacen extensibles a TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 275-GPRC/2012
	INFORME	Página: 11 de 12

ANEXO 2

CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

CONVERGIA y TELEFÓNICA implementarán enlaces de interconexión unidireccionales. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes puede solicitar a un tercero, incluyendo a la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los cargos no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.

TELEFÓNICA, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente mandato, deberá habilitar su enlace de interconexión unidireccional hacia la red de CONVERGIA. Durante el referido plazo, TELEFÓNICA deberá emitir la correspondiente orden de servicio solicitando la implementación del enlace, realizar los pagos correspondientes y las pruebas que resulten necesarias.

Durante el tiempo que tome la implementación del enlace de interconexión de TELEFÓNICA, y a fin de no afectar la continuidad de las comunicaciones cursadas entre ambas redes, TELEFÓNICA enviará el tráfico originado hacia la red de CONVERGIA por el enlace de interconexión de CONVERGIA, debiendo retribuir por el uso del enlace de interconexión que está utilizando para cursar su propio tráfico, aplicando la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{l}
 \text{Pago de TELEFÓNICA} \\
 \text{a CONVERGIA} \\
 \text{respecto del mes "t"}
 \end{array}
 =
 \begin{array}{l}
 \text{Cargo Mensual pagado por CONVERGIA} \\
 \text{a TELEFÓNICA en el mes "t"} \\
 \text{por los enlaces de interconexión} \\
 \text{entre la red fija de CONVERGIA} \\
 \text{y la red fija de TELEFÓNICA}
 \end{array}
 \times
 \begin{array}{l}
 \text{Tráfico Total originado en} \\
 \text{la red fija de TELEFÓNICA} \\
 \text{hacia la red fija de CONVERGIA} \\
 \text{en el mes "t"} \\
 \hline
 \text{Tráfico Total cursado por los enlaces} \\
 \text{de interconexión, pagados por} \\
 \text{CONVERGIA, entre la red fija} \\
 \text{de CONVERGIA y la red fija} \\
 \text{de TELEFÓNICA en el mes "t" (incluye} \\
 \text{el tráfico hacia/desde terceras redes)}
 \end{array}$$

Numeral 2.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED DE CONVERGIA.

Los costos de adecuación de red que TELEFÓNICA deberá pagar por única vez por E1 a CONVERGIA, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, son los siguientes:

	DOCUMENTO	Nº 275-GPRC/2012
	INFORME	Página: 12 de 12

Tabla N° 02: Costos de Adecuación de Red de CONVERGIA

Rango E1's		Precio /E1 (US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros dpto's
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854